



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE
CONTRATO DE CONCESION No. 502311

MINERAL	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS
FECHA DE RADICACIÓN	9 DE AGOSTO DE 2021
PROPONENTE	(40005) EATON GOLD S.A.S.
ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR	537,856 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
UBICACIÓN	VEGACHÍ

MEDELLÍN, JULIO 5 DE 2022

,

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



GLOSARIO MINERO

Abandono (industria minera): Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

Actividad: Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

Área libre: Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

Autoridad ambiental: Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

Autoridad minera: Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

Canon superficiario: Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

Catastro Minero Nacional: Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

Ciclo minero: Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

Derecho a explorar minerales: Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

Derecho a explotar: Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

Desarrollo sostenible: Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA: Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

Evaluación de impacto ambiental: Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

Licencia ambiental: Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

Permiso ambiental: Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

Plan de Manejo Ambiental –PMA: Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

Polígono: Figura geométrica que representa un área de interés.

Procedimiento administrativo minero: Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

Programa Mínimo Exploratorio –Formato A: Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

Programa de Trabajos y Obras –PTO: Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

Regalía: Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Título minero: Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

Zonas de exclusión de la minería: zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO
No. 502311

1. GENERALIDADES:

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería (www.anm.gov.co).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental¹. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

¹ De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION 502311

2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente (40005) EATON GOLD S.A.S. identificado con NIT 900381830-5, radicó el día 9 de agosto de 2021, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de VEGACHÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No.502311

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día, **17 de noviembre de 2021** se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día **13 de noviembre de 2021**, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el **11 de noviembre de 2021**, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

3.1 Capacidad Legal

El día **13 de noviembre de 2021**, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





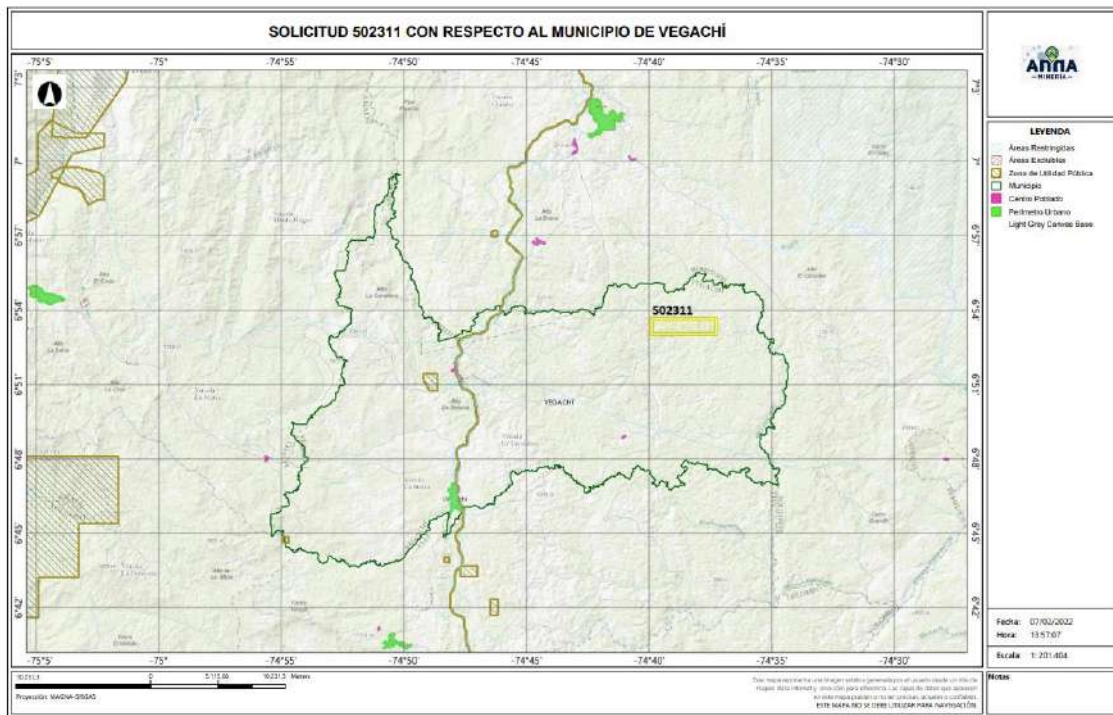
4. EVALUACIÓN TÉCNICA

4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **537,856** hectáreas correspondientes a 440 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

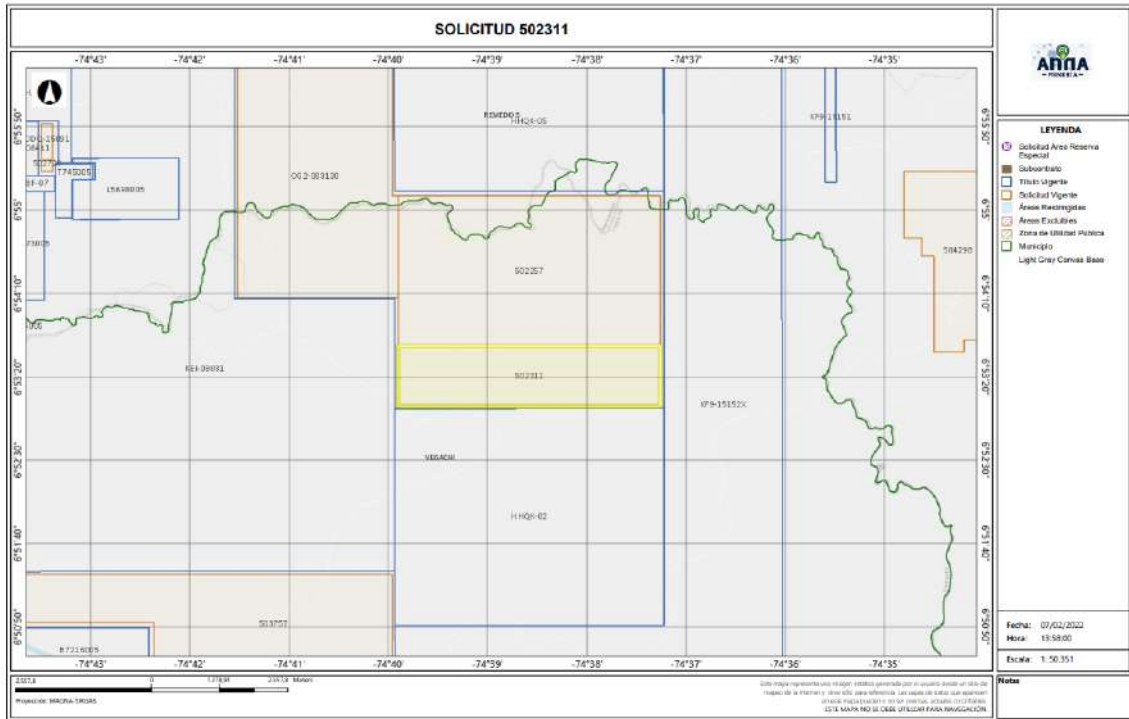
El área está ubicada en las veredas **El Porvenir, La Clarita** del municipio de **VEGACHÍ** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

- Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades (4)	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

- Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos ambientales Etapa de Exploración	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**

Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

Condiciones de contratación

Área a contratar: 537,856 Hectáreas

Número de Celdas: 440

Municipios: VEGACHÍ

Minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS

CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA 502311

AREA: 537,856 Hectáreas

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02K09B08K	15	18N02K09B10H	29	18N02K09C18C	43	18N02K09C15H
2	18N02K09B08F	16	18N02K09B10I	30	18N02K09C08Z	44	18N02K09C15C
3	18N02K09B18B	17	18N02K09C11W	31	18N02K09C14A	45	18N02K09C10H
4	18N02K09B13C	18	18N02K09C11D	32	18N02K09C14R	46	18N02K09C10N
5	18N02K09B08H	19	18N02K09C11Z	33	18N02K09C14B	47	18N02K09D11K
6	18N02K09B08N	20	18N02K09C11P	34	18N02K09C14S	48	18N02K09D11F
7	18N02K09B08I	21	18N02K09C06J	35	18N02K09C14M	49	18N02K09D11W
8	18N02K09B09V	22	18N02K09C17A	36	18N02K09C14N	50	18N02K09D16C
9	18N02K09B14L	23	18N02K09C12V	37	18N02K09C14P	51	18N02K09D11M
10	18N02K09B09H	24	18N02K09C12F	38	18N02K09C15F	52	18N02K09D06H
11	18N02K09B10Q	25	18N02K09C12R	39	18N02K09C10Q	53	18N02K09D11N
12	18N02K09B15W	26	18N02K09C07L	40	18N02K09C09P	54	18N02K09D11D
13	18N02K09B10W	27	18N02K09C12H	41	18N02K09C10R	55	18N02K09B08V
14	18N02K09B15H	28	18N02K09C13A	42	18N02K09C15S	56	18N02K09B08Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
57	18N02K09B13G
58	18N02K09B08M
59	18N02K09B08T
60	18N02K09B13P
61	18N02K09B08U
62	18N02K09B09K
63	18N02K09B09W
64	18N02K09B14C
65	18N02K09B09X
66	18N02K09B10F
67	18N02K09B20B
68	18N02K09B15R
69	18N02K09B10R
70	18N02K09B10L
71	18N02K09B15C
72	18N02K09B15D
73	18N02K09B10U
74	18N02K09C11K
75	18N02K09C11R
76	18N02K09C11B
77	18N02K09C06Y
78	18N02K09C06T
79	18N02K09C11U
80	18N02K09C06U
81	18N02K09C06P
82	18N02K09C12A
83	18N02K09C12B
84	18N02K09C12X
85	18N02K09C07M
86	18N02K09C17D
87	18N02K09C12P
88	18N02K09C08F
89	18N02K09C13G
90	18N02K09C13B
91	18N02K09C08X
92	18N02K09C18E
93	18N02K09C13E
94	18N02K09C09V

N°	CELDA
95	18N02K09C09G
96	18N02K09C14D
97	18N02K09C14Z
98	18N02K09C10K
99	18N02K09C15W
100	18N02K09C10G
101	18N02K09C10M
102	18N02K09C20D
103	18N02K09C10P
104	18N02K09D11B
105	18N02K09D06Y
106	18N02K09D06I
107	18N02K09B18A
108	18N02K09B13V
109	18N02K09B18C
110	18N02K09B13X
111	18N02K09B08X
112	18N02K09B13I
113	18N02K09B18E
114	18N02K09B14F
115	18N02K09B14R
116	18N02K09B09L
117	18N02K09B09S
118	18N02K09B14N
119	18N02K09B14U
120	18N02K09B09Z
121	18N02K09B09P
122	18N02K09B15L
123	18N02K09B15G
124	18N02K09B15T
125	18N02K09B10M
126	18N02K09B20E
127	18N02K09B10Z
128	18N02K09C11H
129	18N02K09C06X
130	18N02K09C06M
131	18N02K09C11I
132	18N02K09C06N

N°	CELDA
133	18N02K09C06I
134	18N02K09C11J
135	18N02K09C11E
136	18N02K09C07V
137	18N02K09C17B
138	18N02K09C12W
139	18N02K09C07G
140	18N02K09C12M
141	18N02K09C12N
142	18N02K09C12I
143	18N02K09C13V
144	18N02K09C08Q
145	18N02K09C13P
146	18N02K09C19A
147	18N02K09C14K
148	18N02K09C14F
149	18N02K09C14L
150	18N02K09C09L
151	18N02K09C09N
152	18N02K09C14U
153	18N02K09C15K
154	18N02K09C10F
155	18N02K09C15D
156	18N02K09C20E
157	18N02K09C15J
158	18N02K09D16A
159	18N02K09D11S
160	18N02K09D11H
161	18N02K09D11I
162	18N02K09B13Q
163	18N02K09B13S
164	18N02K09B13H
165	18N02K09B08W
166	18N02K09B13T
167	18N02K09B13E
168	18N02K09B08J
169	18N02K09B14Q
170	18N02K09B14K

N°	CELDA
171	18N02K09B14A
172	18N02K09B09Q
173	18N02K09B14B
174	18N02K09B09G
175	18N02K09B19C
176	18N02K09B14Y
177	18N02K09B15K
178	18N02K09B15A
179	18N02K09B15N
180	18N02K09B10S
181	18N02K09B10T
182	18N02K09B15J
183	18N02K09C11A
184	18N02K09C06V
185	18N02K09C06W
186	18N02K09C16C
187	18N02K09C11S
188	18N02K09C06H
189	18N02K09C11N
190	18N02K09C07K
191	18N02K09C12G
192	18N02K09C07H
193	18N02K09C12Z
194	18N02K09C12U
195	18N02K09C12E
196	18N02K09C08V
197	18N02K09C08K
198	18N02K09C13L
199	18N02K09C08W
200	18N02K09C08L
201	18N02K09C13H
202	18N02K09C08S
203	18N02K09C08H
204	18N02K09C13Y
205	18N02K09C08T
206	18N02K09C08J
207	18N02K09C14V
208	18N02K09C19B

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
209	18N02K09C14W
210	18N02K09C09W
211	18N02K09C19C
212	18N02K09C09X
213	18N02K09C09M
214	18N02K09C09T
215	18N02K09C20A
216	18N02K09C15R
217	18N02K09C15B
218	18N02K09C20C
219	18N02K09C15M
220	18N02K09C15N
221	18N02K09C10Y
222	18N02K09C10I
223	18N02K09D11V
224	18N02K09D06Q
225	18N02K09D06F
226	18N02K09D06L
227	18N02K09D11X
228	18N02K09D11T
229	18N02K09B13A
230	18N02K09B13L
231	18N02K09B08R
232	18N02K09B13Z
233	18N02K09B13U
234	18N02K09B08Z
235	18N02K09B19A
236	18N02K09B14S
237	18N02K09B09Y
238	18N02K09B09T
239	18N02K09B09N
240	18N02K09B19E
241	18N02K09B14P
242	18N02K09B09J
243	18N02K09B15B
244	18N02K09B15Z
245	18N02K09C11F
246	18N02K09C06F

N°	CELDA
247	18N02K09C06G
248	18N02K09C11X
249	18N02K09C06S
250	18N02K09C16D
251	18N02K09C06Z
252	18N02K09C12Q
253	18N02K09C07U
254	18N02K09C07N
255	18N02K09C07P
256	18N02K09C07I
257	18N02K09C13R
258	18N02K09C08R
259	18N02K09C13D
260	18N02K09C13Z
261	18N02K09C14Q
262	18N02K09C09K
263	18N02K09C14G
264	18N02K09C09R
265	18N02K09C14X
266	18N02K09C14C
267	18N02K09C09S
268	18N02K09C15L
269	18N02K09C10W
270	18N02K09C10L
271	18N02K09C15X
272	18N02K09C15P
273	18N02K09C10U
274	18N02K09D11A
275	18N02K09D16B
276	18N02K09D06W
277	18N02K09D06R
278	18N02K09D06S
279	18N02K09D06T
280	18N02K09B13R
281	18N02K09B08L
282	18N02K09B08G
283	18N02K09B13N
284	18N02K09B13D

N°	CELDA
285	18N02K09B13J
286	18N02K09B09F
287	18N02K09B09R
288	18N02K09B14X
289	18N02K09B14M
290	18N02K09B14H
291	18N02K09B19D
292	18N02K09B14D
293	18N02K09B14J
294	18N02K09B09U
295	18N02K09B15V
296	18N02K09B10V
297	18N02K09B15I
298	18N02K09B10Y
299	18N02K09B10N
300	18N02K09B15U
301	18N02K09B15E
302	18N02K09C06Q
303	18N02K09C16B
304	18N02K09C06L
305	18N02K09C11M
306	18N02K09C11C
307	18N02K09C07W
308	18N02K09C12C
309	18N02K09C07X
310	18N02K09C07T
311	18N02K09C07J
312	18N02K09C18A
313	18N02K09C13F
314	18N02K09C18B
315	18N02K09C13W
316	18N02K09C08G
317	18N02K09C13T
318	18N02K09C13N
319	18N02K09C08Y
320	18N02K09C08N
321	18N02K09C08P
322	18N02K09C09H

N°	CELDA
323	18N02K09C14Y
324	18N02K09C19E
325	18N02K09C15Q
326	18N02K09C20B
327	18N02K09C15T
328	18N02K09C15I
329	18N02K09C15Z
330	18N02K09D11Q
331	18N02K09D11R
332	18N02K09D11L
333	18N02K09D11G
334	18N02K09D06G
335	18N02K09D06M
336	18N02K09D16D
337	18N02K09D11Y
338	18N02K09B13F
339	18N02K09B13W
340	18N02K09B13M
341	18N02K09B13B
342	18N02K09B08S
343	18N02K09B18D
344	18N02K09B14V
345	18N02K09B14G
346	18N02K09B09M
347	18N02K09B14T
348	18N02K09B14E
349	18N02K09B15Q
350	18N02K09B15F
351	18N02K09B10K
352	18N02K09B10G
353	18N02K09B20C
354	18N02K09B15M
355	18N02K09B10P
356	18N02K09C11V
357	18N02K09C11Y
358	18N02K09C11T
359	18N02K09C16E
360	18N02K09C12K

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
361	18N02K09C07F
362	18N02K09C12L
363	18N02K09C17C
364	18N02K09C12S
365	18N02K09C07S
366	18N02K09C12T
367	18N02K09C12J
368	18N02K09C13M
369	18N02K09C08M
370	18N02K09C18D
371	18N02K09C13I
372	18N02K09C13J
373	18N02K09C08U
374	18N02K09C14H
375	18N02K09C09Y
376	18N02K09C09I
377	18N02K09C09Z
378	18N02K09C09U
379	18N02K09C10V
380	18N02K09C10X

N°	CELDA
381	18N02K09C10T
382	18N02K09C15U
383	18N02K09C15E
384	18N02K09C10J
385	18N02K09D06K
386	18N02K09D11C
387	18N02K09B13K
388	18N02K09B13Y
389	18N02K09B08Y
390	18N02K09B08P
391	18N02K09B19B
392	18N02K09B14W
393	18N02K09B14I
394	18N02K09B09I
395	18N02K09B14Z
396	18N02K09B20A
397	18N02K09B20D
398	18N02K09B15X
399	18N02K09B15Y
400	18N02K09B15S

N°	CELDA
401	18N02K09B10X
402	18N02K09B15P
403	18N02K09B10J
404	18N02K09C16A
405	18N02K09C11Q
406	18N02K09C06K
407	18N02K09C11L
408	18N02K09C11G
409	18N02K09C06R
410	18N02K09C07Q
411	18N02K09C07R
412	18N02K09C17E
413	18N02K09C12Y
414	18N02K09C12D
415	18N02K09C07Y
416	18N02K09C07Z
417	18N02K09C13Q
418	18N02K09C13K
419	18N02K09C13X
420	18N02K09C13S

N°	CELDA
421	18N02K09C13C
422	18N02K09C08I
423	18N02K09C13U
424	18N02K09C09Q
425	18N02K09C09F
426	18N02K09C19D
427	18N02K09C14T
428	18N02K09C14I
429	18N02K09C15V
430	18N02K09C14J
431	18N02K09C14E
432	18N02K09C15A
433	18N02K09C09J
434	18N02K09C15G
435	18N02K09C10S
436	18N02K09C15Y
437	18N02K09C10Z
438	18N02K09D06V
439	18N02K09D06X
440	18N02K09D06N

5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha **11 de noviembre de 2021**, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El **26 de abril del 2028** , entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **VEGACHÍ**, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **502311**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

